

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó a la persona solicitante para que presentara su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado debe remitir la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los nuevos folios generados por las remisiones de las solicitudes.



PALABRAS CLAVE

Avance, proyectos, CETRAM, estado, inversión, Martín Carrera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2229/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000225**, mediante la cual se solicitó al **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Me proporcionen un reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El seis de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/436/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000225 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

Artículo 1.- *El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;** así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.*

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/187/2022 informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11,24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, otorgó un Título de Concesión firmado el día 13 de febrero de 2017 a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC, SA. DE CV. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram y este Organismo Regular de Transporte, solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM).

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

artículos 19 y 21, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, No, 676 Bis.”

Derivado de lo anterior le informo que no se cuenta con la Información solicitada, toda vez que conforme al Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte este Organismo Regular de Transporte, solo cuenta con atribuciones para la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM).

Por las consideraciones antes expuestas se le sugiere remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Amores No. 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 51302100 Ext. 2201, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitar dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce la normativa invocada]
...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El ORT refiere: “... la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram y este Organismo Regulador de Transporte, solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia...”

De acuerdo a lo anterior, indica que no cuenta con la información solicitada, pero me parece que más bien me están negando la información, la están ocultando, están siendo omisos o, simplemente no quieren hacer su trabajo, pues el ORT es un ente que está relacionado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

directamente con los proyectos, por lo que es su responsabilidad darme una respuesta respecto a mi solicitud de información.

Quiero resaltar que la Secretaría de Movilidad emitió una respuesta, en el que entre otras cosas, señala:

“... resulta evidente que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, por lo que si la información que usted requiere consiste en conocer el avance de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, el estado que guarda cada uno de ellos, así como los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM referido, se estima que el Organismo antes referido resulta ser el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud de información pública.

Es decir, incluso la Semovi, Secretaría a la que está sectorizada el ORT, me indica que es este último quien debe tener dicha información, entonces por qué se niegan a proporcionarla.”
(sic)

IV. Turno. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2229/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/985/2022, del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2229/2022, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 092077822000225, se informa lo siguiente:

Mediante solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000225 el particular solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/436/2022 de fecha 05 de abril de 2022, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11,24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se informa que, el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, otorgó un Título de Concesión firmado el día 13 de febrero de 2017 a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC, SA. DE CV. por lo cual, se hace de su conocimiento que la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram y este Organismo Regular de Transporte, solo se encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia en relación a la operación del transporte público y movilidad al interior del Área de Transferencia Modal (ATM).

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, No, 676 Bis.”

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

“El ORT refiere: “... la moral antes mencionada cuenta con el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram y este Organismo Regulador de Transporte, solo se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

encarga de la administración, operación, supervisión y vigilancia...”

De acuerdo a lo anterior, indica que no cuenta con la información solicitada, pero me parece que más bien me están negando la información, la están ocultando, están siendo omisos o, simplemente no quieren hacer su trabajo, pues el ORT es un ente que está relacionado directamente con los proyectos, por lo que es su responsabilidad darme una respuesta respecto a mi solicitud de información. Quiero resaltar que la Secretaría de Movilidad emitió una respuesta, en el que entre otras cosas, señala: “... resulta evidente que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, por lo que si la información que usted requiere consiste en conocer el avance de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, el estado que guarda cada uno de ellos, así como los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM referido, se estima que el Organismo antes referido resulta ser el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud de información pública. Es decir, incluso la Semovi, Secretaría a la que está sectorizada el ORT, me indica que es este último quien debe tener dicha información, entonces por qué se niegan a proporcionarla.” (sic)

Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por el recurrente me permito informar lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en las fracciones III y V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se reproduce la normativa señalada]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce la normativa señalada]

De la transcripción de los artículos anteriores, es dable observar que los motivos de inconformidad señalados por la recurrente son señalamientos referentes a supuestas omisiones respecto de las funciones que tiene encomendadas el Organismo Regulador de Transporte, sin tomar en cuenta lo que le fue informado mediante oficio ORT/DG/DEAJ/436/2022 de fecha 05 de abril de 2022, en el sentido de que al tratarse de una concesión otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a favor de la SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC S.A. DE C.V. mi representada no detenta la información solicitada ya que no participó en el otorgamiento o seguimiento de dicho Título de Concesión firmado el día 13 de febrero de 2017,

Lo anterior puede corroborarse del título de concesión para Uso, Aprovechamiento y Explotación de diversos polígonos que integran el bien del dominio público del CETRAM MARTÍN CARRERA y su entorno ubicado entre la Avenida Ferrocarril de Hidalgo y la Avenida San Juan de Aragón, Colonia Martín Carrera, Ciudad de México, con una superficie de 20,461.03 m2 metros cuadrados de terreno dentro del que se ubica el centro de transferencia modal "Martín Carrera", del cual se desprende que las Dependencias que intervinieron a través de sus titulares son la OFICIALÍA MAYOR, la SEDUVI y la SEFIN, autoridades que como se le informó desde la solicitud originaria del presente recurso son las que detentan la información que el solicitante requiere y no así este Organismo.

Para robustecer lo anterior se señala el link en el que puede consultar el título de concesión antes citado:

http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/cetram_martin_carrera_.html con lo que se podrá corroborar que la respuesta otorgada al solicitante estuvo totalmente apegada a derecho y a los principios que rigen la transparencia.

Cabe aclarar que sí bien derivado del acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Octava (08/2017) Sesión Ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2017, mediante *Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física con Motivo de la Asignación a Favor de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, se asignaron a favor de este Organismo Regulador de Transporte diversas fracciones de vía pública ubicadas en Avenida Mariano Arista, Eje 1 Oriente Ferrocarril Hidalgo, Congreso de la Unión y Avenida Centenario, Colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, con una superficie de 3,903.8315 metros cuadrados de terreno, de conformidad con la Visita Física clave VF-584-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, espacios que serán utilizados como Centro de Transferencia Modal, por lo que toda vez que únicamente se asignaron a este Organismo diversas fracciones de vía pública es que resulta indudable que mi representada no tiene la asignación total del Cetram Martín Carrera, sino únicamente fracciones de vía pública destinadas como Área de Transferencia Modal utilizadas exclusivamente como área de servicio de transporte público de pasajeros para realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de este servicio.*

Por lo anterior se acredita que este sujeto obligado únicamente tiene la custodia de las fracciones antes señaladas y no así la totalidad de la superficie del CETRAM Martín Carrera, por lo que al no tener atribuciones para otorgar concesiones se encontraba imposibilitada a proporcionar la información requerida resultando evidente que no existe negativa u omisión alguna en proporcionar la información sino una imposibilidad jurídica y material ya que la misma no se encontraba dentro de nuestras atribuciones, y en consecuencia no tienen la obligación de generarla o detentarla.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Tomando en cuenta las manifestaciones señaladas en el párrafo anterior, es importante recalcar que el Organismo Regulador de Transporte no cuenta con facultades, ni atribuciones para dar respuesta a la solicitud del recurrente, aunado a que el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en las fracciones III y V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

No obstante lo antes señalado y en caso de que se entre al estudio de las manifestaciones hechas valer por el recurrente ad cautelam se señala lo siguiente.

Al respecto de la lectura que se realice a los artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Noveno primer párrafo y Décimo Segundo fracción III de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021, que a la letra establecen lo siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

Artículo 19.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, a través de su Dirección General, se auxiliará de las siguientes Direcciones:

1. Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal;
2. Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte;
3. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
4. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
5. Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;

III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;

XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;

XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;

XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XV. Proponer los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular” para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;

XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;

XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;

XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;

XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;

XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;

XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y

XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y
VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

“Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Noveno.- El ORT, en el ámbito de sus atribuciones, será la encargada de administrar y operar instalaciones, espacios físicos, infraestructura y equipamiento de los CETRAM.

Décimo Segundo.- Los controles para la operación del servicio público de transporte de pasajeros, son:

I. De la distribución de espacios físicos. Los vehículos del servicio público se agrupan en siete categorías, en función de su longitud y capacidad de pasaje:

- Taxis individuales; 3.5 a 4 metros de longitud y capacidad para 4 pasajeros.
- Camionetas o vagonetas; 4.5 a 5 metros de longitud y capacidad para 13 pasajeros.
- Microbuses; 8 metros de longitud y capacidad para 22 pasajeros.
- Autobuses de 10 metros de longitud y capacidad para 27-29 pasajeros.
- Autobuses; 12 metros de longitud y capacidad para 37-45 pasajeros.
- Autobuses articulados, 18-25 metros de longitud y capacidad para 91 pasajeros.
- Autobuses biarticulados, 25 metros de longitud y capacidad 59 pasajeros sentados y 180 parados.

II. Frecuencia de salida de unidades. Las frecuencias de salida dependerán de la longitud de los derroteros, las características del parque vehicular y la demanda del servicio.

III. Mantenimiento de los sistemas e instalaciones. Es obligación de la concesionaria dar mantenimiento constante a la infraestructura e instalaciones de los CETRAM.

La concesionaria implementará el mantenimiento constante de los sistemas e instalaciones y en los no concesionados, el programa de mantenimiento del CETRAM será aplicado por el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

El mantenimiento y conservación tratándose de CETRAM concesionados estará a cargo de la concesionaria; mientras que el mantenimiento y conservación de los CETRAM no concesionados corresponderá al ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

IV. Mantenimiento preventivo. Deberá llevarse a cabo permanentemente para que la infraestructura, instalaciones y sistemas con que operan los CETRAM no dejen de funcionar.

V. Mantenimiento correctivo. Corresponderá a las acciones no programadas urgentes y necesarias que deberán realizarse ante la falla de la infraestructura, las instalaciones y los sistemas con que opera el CETRAM”

De la transcripción anterior, se desprende que conforme a la fracción III del lineamiento Décimo Segundo sólo en los casos de los CETRAM no concesionados el programa de mantenimiento del CETRAM será aplicado por el ORT a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, situación que no acontece.

En este caso la sociedad denominada CONCESIONARIA MC, S.A, DE C.V., tiene la posesión del bien del dominio público, respecto del Título de Concesión firmado el día 13 de febrero de 2017, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Oficialía Mayor hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que como se ha reiterado son las citadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

dependencias las que cuentan con la información solicitada.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, emitió un acuerdo donde delegó a los titulares de la entonces Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Ciudad de México, la facultad de expedir declaratoria para el otorgamiento de concesiones sobre bienes inmuebles propiedad de entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, con base en lo anterior es de observar que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte no tuvo intervención respecto de las concesiones otorgadas a los particulares.

En efecto, de las manifestaciones anteriores, se debe tomar en cuenta que las autoridades facultadas para proporcionar la información solicitada por la recurrente consistente en: *“Me proporcionen un reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera, son la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ambas de la Ciudad de México, toda vez que dichas autoridades fueron las que otorgaron el Título de Concesión a la sociedad denominada CONCESIONARIA MC, S.A. DE C.V., de ahí que son las únicas que cuentan con las facultades para proporcionar la información que solicitó la recurrente.*

Lo anterior es así, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 75, 76, y 77 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 71 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismos ordenamientos que señalan:

“Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.”

“Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;*
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,*
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y*
- IV. La prestación de servicios públicos.*

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

“Artículo 77.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal. Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:

- I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;*
- II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y*
- III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.”**

[Lo resaltado es propio]

“Artículo 71.-La concesión para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y carga es el acto administrativo por virtud del cual la Secretaría otorga a particulares, la prestación del servicio de transporte público o de carga mediante la utilización de bienes del servicio público o privado de la Ciudad de México, para lo cual el Jefe de Gobierno emitirá la declaratoria de necesidad respectiva.”

[Lo resaltado es propio]

“Artículo 27.- A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión Pública. Específicamente cuenta con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

atribuciones:

(...)

*XLI. Administrar los **bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México**, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de **Gobierno la concesión del uso o la venta**, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;*

(...).”

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior, se puede observar que las autoridades encargadas de dar respuesta a la solicitud de la recurrente son la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como la Secretaría de Desarrollo y Vivienda y/o Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tomando en cuenta que como ya se señaló previamente dichas autoridades son las responsabilidades de otorgar los Títulos de Concesión a las sociedades que se hacen acreedores.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

[Se reproduce la normativa señalada]

Robustece lo anterior el siguiente criterio 15/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos:

COMPETENCIA CONCURRENTE. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN Y ORIENTAR AL PARTICULAR A LAS OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente. Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

2805/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

[Lo resaltado es propio]

Por otro lado, en el Recurso de Revisión que se contesta la recurrente señala: “... Quiero resaltar que la Secretaría de Movilidad emitió una respuesta, en el que entre otras cosas, señala: “... resulta evidente que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, por lo que sí la información que usted requiere consiste en conocer el avance de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México, el estado que guarda cada uno de ellos, así como los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM referido, se estima que el Organismo antes referido resulta ser el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud de información pública. Es decir, incluso la Semovi, Secretaría a la que está sectorizada el ORT, me indica que es este último quien debe tener dicha información, entonces por qué se niegan a proporcionarla.”.

Respecto de las manifestaciones señaladas en el párrafo anterior, es importante manifestar, que sí bien la Secretaría de Movilidad estima que el Organismo Regulador de Transporte es el sujeto obligada para atender la solicitud de la hoy recurrente, también lo es que este Organismo únicamente puede hacer lo que la Ley le faculta, por lo que se encarga exclusivamente de la administración, supervisión y vigilancia de la operatividad de los Centros de Transferencia Modal respecto del transporte público de pasajeros y de la libre movilidad al interior del Área de Transferencia Modal, siendo evidente que dicho Organismo no tiene ninguna injerencia directa respecto de las Concesiones otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México a las empresas, ya que las responsabilidades se señalan en cada uno de los Títulos de Concesión a los que se les hagan acreedores.

Por otro lado, de la revisión que se realice a los argumentos vertidos por la recurrente se desprende que las razones o motivos por los cuales presentó el recurso consisten en manifestaciones subjetivas carentes de sustento, ya que hace valer que este sujeto obligado fue omiso en proporcionar información referente a *un reporte sobre el avance de los proyectos*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera, sin tomar en cuenta que se trata de información con la que no se cuenta ya que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia y por tanto no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

En efecto al no ser parte de las autoridades que intervinieron en el otorgamiento de la concesión no detenta la información solicitada, adicionalmente no existe disposición legal que faculte a este Organismo a proporcionar la información solicitada: *un reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera, en consecuencia la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia.*

En el mismo sentido en el Recurso de Revisión que se contesta el particular considera que la respuesta no se atendió de forma completa ya que manifiesta : *“...indica que no cuenta con la información solicitada, pero me parece que más bien me están negando la información, la están ocultando, están siendo omisos o, simplemente no quieren hacer su trabajo, pues el ORT es un ente que está relacionado directamente con los proyectos, por lo que es su responsabilidad darme una respuesta respecto a mi solicitud de información.”.*

De lo antes expuesto, es de señalar que este Organismo Regulador de Transporte en ningún momento niega, oculta u omite proporcionar información alguna, ya que al no encontrarse dentro de su competencia y por lo tanto no contar con la información solicitada, se orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como a la Secretaría de Desarrollo y Vivienda y/o Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ya que dichas autoridades son las facultadas para proporcionar la información solicitada por la recurrente, tomando en cuenta que dichas autoridades fueran las encargadas de otorgar la concesión a un particular, y este último deberá informar a dichas autoridades todo lo relacionada con los espacios que tengan a su cargo respecto de la concesión otorgada.

En esta tesitura se reitera que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso al considerar que no se atendió de forma completa su solicitud son manifestaciones subjetivas u opiniones que no son motivo de un recurso, ya que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para su procedencia. Adicionalmente no se encuentran relacionados con información pública generada o que se encuentre en poder de este sujeto obligado con motivo de sus funciones y competencias, con lo que se acredita que los argumentos hechos valer por el particular son totalmente inoperantes e infundados.

Ahora bien los artículos 17 y 18 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

[se reproduce la normativa señalada]

Ahora bien, de la lectura que se realice tanto a las funciones encomendadas a este sujeto obligado en el Ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte como a las facultades previstos en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, se puede demostrar que no se cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de la recurrente, más aún sí se toma en cuenta que la información solicitada no se refería a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a este Organismo, por lo que no era ni es posible proporcionar la información solicitada, ni tampoco se tiene la obligación de generarla o detenerla.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000225 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

....”

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Título de concesión que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público localizado entre la Avenida Ferrocarril Hidalgo y la Avenida San Juan de Aragón, Colonia Martín Carrera,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

con una superficie de 20,641.03 m², en la Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, en el que se ubica el centro de transferencia modal Martín Carrera.

- b) Acta Administrativa de Entrega-Recepción física de diversas fracciones de la vía pública de superficies del Cetram Martín Carrera, mismas que serán destinadas para ser utilizada en trabajos de acondicionamiento para el ATM provisional contemplado en el título de concesión correspondiente al Cetram Martín Carrera; a favor de la sociedad denominada Concesionaria MC, S.A. de C.V., el cual lo tiene bajo custodia la coordinación de los centros de transferencia modal de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario como Cetram Martín Carrera.

VII. Cierre. El quince de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. Del contraste entre la solicitud de información y las manifestaciones realizadas en el recuso de revisión, no se advierte que la persona solicitante haya ampliado su petición de información al interponer el recurso que nos ocupa.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco ha quedado sin materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó el reporte sobre el avance de los proyectos de coinversión en los CETRAM, el estado que guarda cada uno de ellos y los acuerdos que se hayan hecho en los proyectos de inversión del CETRAM Martín Carrera.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado se declaró incompetente y orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, plasmando una liga electrónica para su consulta http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/cetram_martin_carrera.html, así mismo, exhibió de nueva cuenta las documentales entregadas a la persona solicitante como respuesta a la petición de información pública.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, de la consulta a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado durante la tramitación del procedimiento http://seduvi.proyectosurbanos.cdmx.gob.mx/proyectos_estrategicos/cetram_martin_carera_.html, se puede observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022



Con una afluencia diaria de 63 mil usuarios, el CETRAM Martín Carrera es una piedra angular en la movilidad de la CDMX. Por ello, el Gobierno de la Ciudad de México considera de mayor importancia dotar a este punto estratégico de una mejor movilidad para ofrecer a los usuarios un área de transferencia segura, limpia, accesible y ordenada.

SEDUVI

El proyecto de reordenamiento del CETRAM Martín Carrera busca fomentar condiciones de mayor seguridad y comodidad, así como de facilitar la conexión con otros destinos. Asimismo, este proyecto contempla la construcción de zonas de convivencia, comercio, entretenimiento, vivienda para renta y un hotel en beneficio no solo de los usuarios, sino también de los vecinos y visitantes de la zona.

El proyecto contempla tres etapas de obra y cuenta con los debidos permisos y autorizaciones para llevarse a cabo. Te invitamos a explorar el sitio.

Datos generales del CETRAM

/ Con 2 líneas subterráneas de metro, 28 rutas, 4 andenes, 4 vías, 8 bahías, e innumerables servicios de taxis, el CETRAM Martín Carrera se construirá como un espacio de traslado cómodo, seguro y ordenado para los ciudadanos.

/ Usuarios por día en el CETRAM Martín Carrera: 63 mil usuarios aproximadamente

/ Usuarios por año en el CETRAM Martín Carrera: 23 millones de usuarios aproximadamente

/ Actualmente, cuenta con 64 rutas de transporte público, las cuales brindan servicio a los usuarios de la CDMX, así como a los provenientes del nororiente de la Zona Metropolitana del Valle de México.

/ Con más de mil vehículos autorizados, el CETRAM cuenta con una de las mayores flotas vehiculares en operación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

/ Actualmente, las unidades de transporte se encuentran en un proceso de modernización y sustitución por unas de bajo impacto ambiental

Antecedentes

El CETRAM Martín Carrera, ubicado al noreste de la Ciudad de México, en la Delegación Gustavo A. Madero, inició sus operaciones en agosto de 1981 y desde entonces no se ha sometido a una restructuración de raíz. Cuenta, además, con la particularidad de ser el enlace con el nororiente de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Con una superficie de casi 20 mil m², Martín Carrera se ubica en una zona capitalina con problemas sociales como inseguridad, escasez de servicios básicos, crecimiento no planificado, invasión de espacios, y comercio informal. Por lo tanto, la renovación del CETRAM detonará un desarrollo positivo en el entorno, que permitirá mejorar las condiciones sociales y económicas de la población.

Conforme a la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la CETRAM es la abreviación de Centro de Transferencia Modal, el cual es un espacio en donde se conectan varios medios de transporte público y concesionado como Metro, autobuses, microbuses y taxis, entre otros.

Asimismo, dentro del contenido de la página electrónica señalada se encuentra la documentación señalada como "Título de concesión":



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Permisos y legalidad del proyecto

El proyecto de reordenamiento del CETRAM Martín Carrera cuenta con todos los permisos y autorizaciones para su elaboración. Adicionalmente, cumple con todos los estudios requeridos para llevarse a cabo adecuadamente.

TÍTULO DE CONCESIÓN

El proyecto de CETRAM Martín Carrera es una obra pública llevada a cabo con capital privado, con base en un esquema de Asociación Pública Privada (APP). El proyecto fue concesionado a través de un concurso público.

Para consultar más información sobre este tema, te invitamos a descargar los documentos correspondientes.



Título de concesión

Descarga aquí



Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo

Descarga aquí

En dicha descarga visible en http://consultacertificado.cdmx.gob.mx:9080/Cetram/Tasquena/assets/pdf/TITULO_DE_CONCESION_taxquena.pdf se puede observar de forma completa en 72 fojas, el Título de Concesión mencionado por el Sujeto Obligado:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL “MARTÍN CARRERA” LOCALIZADO ENTRE LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y LA AVENIDA SAN JUAN DE ARAGÓN, COLONIA MARTÍN CARRERA, CON UNA SUPERFICIE DE 20,641.03 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO TRES) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022



TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES (“OFICIALÍA”), LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ (“SEDUVI”) Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA (“SEFIN”) EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC. S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR (“LA “CONCESIONARIA”) PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCALIZADO ENTRE LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y LA AVENIDA SAN JUAN DE ARAGÓN, COLONIA MARTÍN CARRERA, CON UNA SUPERFICIE DE 20,641.03 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO TRES) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL MARTÍN CARRERA (“TÍTULO DE CONCESIÓN”), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

ANTECEDENTES

- I. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es el documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico, urbano, sustentable, protección civil y el ordenamiento territorial; del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género de la entidad, así como de políticas en materia de desarrollo metropolitano.

Que en el mencionado Programa, se establece en el Eje 4 (“Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura”), transformar a la Ciudad de México en una ciudad compacta, policéntrica, dinámica y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión como uno de los objetivos principales.
- II. Los Centros de Transferencia Modal forman parte de la infraestructura urbana donde confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje hasta su destino. El Gobierno de la Ciudad de México, ha detectado que la problemática en los Centros de Transferencia Modal es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos de las zonas en las que se ubican los Centros de Transferencia Modal.
- III. Con fecha 24 de octubre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el Acuerdo mediante el cual, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal delegó en los titulares de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022



- (b) El diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento del ACS en los términos que se establecen en este Título de Concesión;
- (c) El diseño, construcción, conservación y mantenimiento del ASC en los términos que se establecen en este Título de Concesión; y,
- (d) La implementación de las acciones relacionadas con el AIE, en los términos establecidos en el **Anexo 16 (“Disposiciones aplicables en la planeación del AIE”)**.

Quedan expresamente excluidas del objeto de esta Concesión la administración, operación y explotación del ATM.

Sección 2.2. Naturaleza.

El presente Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto al Inmueble y las Obras, ni le otorga acción posesoria sobre dichos bienes; únicamente concede a la Concesionaria los derechos establecidos en las condiciones de este Título de Concesión y aquellos derivados de la Legislación Aplicable.

CONDICIÓN 3. Vigencia de la Concesión

Sección 3.1. Plazo de la Concesión

De conformidad con lo que se establece en el artículo 88 de la Ley, el Plazo de la Concesión será de 40 (cuarenta) años, contado a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, plazo durante el cual la Concesionaria amortizará financieramente el total la Inversión.

En ningún caso se considerarán para efectos del cómputo del Plazo de la Concesión:

- (a) Los periodos mayores a 10 (diez) días hábiles consecutivos o no consecutivos en los que, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por Causas Imputables al GCDMX, se produzca un retraso no imputable a la Concesionaria (de manera enunciativa más no limitativa: en la Fecha de Inicio de Construcción, la Fecha de Inicio de Acondicionamiento del ATM Provisional o la Fecha de Inicio de Explotación Comercial). En el supuesto de que el retraso se produzca como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Concesionaria deberá acreditar haber cumplido con el procedimiento señalado en la Condición 31.3 de este Título de Concesión y, en el supuesto de que el retraso obedezca a una causa imputable al GCDMX, la Concesionaria deberá haber cumplido con el procedimiento señalado en la Sección 31.3 de este Título de Concesión; y,
- (b) El periodo durante el cual el GCDMX no haya entregado a la Concesionaria la posesión del Inmueble en las condiciones que se especifican en la Condición 4 de este Título de Concesión.

En los supuestos referidos en los incisos (a) y (b) anteriores, en virtud de que dichos plazos no serán computados para determinar la Vigencia de la Concesión, se entenderá que esta Concesión se prorrogará de manera automática por el plazo que duren los eventos señalados en los incisos anteriores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Por tanto, el título de concesión al tener una vigencia de cuarenta años, visible en la foja 13 del documento, este Instituto interpreta que dicho instrumento jurídico cuenta con plena vigencia, por lo que de su análisis se concluye que, en efecto, el sujeto obligado no es competente para detentar, ni generar la información solicitada por el recurrente.

En este sentido, la declaración de incompetencia se encontró ajustada a la normatividad en la materia.

Por lo anterior, y conforme al documento mencionado, las Autoridades competentes para detentar la información son la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, del estudio a la respuesta primigenia y a los alegatos, El Sujeto Obligado sólo orientó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, aún y cuando ambas autoridades eran competentes, por lo cual, su respuesta no se encuentra apegada a derecho, ya que no remitió a la totalidad de autoridades competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En este sentido, debió gestionar la solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** y la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, las cuales, tienen competencia para conocer de la información solicitada, en virtud de que, son las autoridades que otorgaron el título de concesión antes mencionado.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Es importante señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en los mismos términos el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2227/2022**, votado el primero de junio de dos mil veintidós y el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2223/2022** votado el ocho de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Organismo Regulador de Transporte** para el efecto de que:

- Remita formalmente la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sujetos obligados que tienen competencia para conocer de lo solicitado, generando los nuevos folios de la remisión y deberá hacerla del conocimiento a la persona recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2229/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO